

## LAS YEMAAS O COLECTIVIDADES INDIGENAS DE LA ZONA

**M**MARRUECOS, y más concretamente la Zona jalifiana, es un país cuya población se halla agrupada principalmente en pequeños núcleos rurales, pues es el campo, y no la ciudad, lo que constituye el nervio y la esencia de su vitalidad, ya que, junto a una población urbana de unos 190.000 habitantes, hay una población rural de cerca de 800.000 almas; por lo que vemos que la población campesina rebasa en más de un cuatrocientos por ciento a la población urbana.

Un rasgo característico de esta población rural marroquí es el de su extraordinaria diseminación, ya que se halla distribuída en la enorme cifra de 3.663 aduares o poblados (el aduar es el mas elemental núcleo social marroquí de carácter territorial), con una población media de 218 habitantes en cada uno de ellos.

La organización de Marruecos, y sobre todo de aquella parte del país que con anterioridad al establecimiento del Protectorado escapaba a la autoridad de los sultanes, y más marcadamente en las kabilas de linaje bereber, descansaba en la Yemaa, Asamblea patriarcal formada por los hombres más destacados del grupo de familias que componían el poblado, la fracción o la kabila.

Por eso la Yemaa, después de la familia, fué la base capital de la sociedad marroquí y su único medio de defensa contra la anarquía reinante en tiempos pasados. Ella era la que decidía la paz, la guerra, las alianzas, los repartos en las cargas económicas, los castigos a imponer a los habitantes de su demarcación que habían infringido cualquiera de los cánones del derecho consuetudinario por ella establecido y que reglamentaban todas las actividades de la vida ordinaria.

La acción de la Yemaa era inversamente proporcional a la autoridad del Majzén sobre el país, pues a falta de éste, la Yemaa era la autoridad; pero cuando en un país sometido efectivamente a la autoridad del sultán, éste la protegía contra toda clase de peligros ex-

teriores, desaparecía su influencia, aunque en un campo más restringido seguía actuando en la vida cotidiana de todos sus administrados, manifestándose claramente en aquellas decisiones de carácter colectivo, como la elección del alfakih para la mezquita, siembra de las tierras de los Xorfa o personajes notables, pago de contribuciones, etcétera, etc.

Su procedimientos eran eminentemente ejecutivos, y sus decisiones se llevaban a la práctica con la cooperación mancomunada de todos los elementos de ella dependientes. Solamente los acuerdos de importancia excepcional eran escritos, y la tradición oral mantenía en vigor otros ya centenarios, que nunca se escribieron. El conjunto de sentencias y acuerdos de estos Consejos en el decurso de los siglos ha formado lo que se conoce por «Aorf» o costumbre.

Si tenemos en cuenta que la Zona de Protectorado española se halla dividida en 69 kabilas, a su vez subdivididas en 307 fracciones, que comprenden 3.663 aduares, con una población rural de 799.934 habitantes —censo de 1941—, nos podremos dar una idea de la importancia extraordinaria que estos núcleos político-sociales de carácter territorial tienen en la vida del país, y cuán interesante será para éste el conseguir incorporarlos a una revalorización material y espiritual del Protectorado.

Y como para la sociedad marroquí estas instituciones primitivas y rústicas representan algo importante, hasta el punto de que incluso hoy día, aun habiendo mejorado con el Protectorado la vida material y hasta la física, la organización social sigue, como hace siglos, regida por los mismos principios, un poco religiosos y otros costumbristas, España creyó necesario acometer la organización de la Yemaa, y a ello responde el Dahir del 14 de enero de 1935 (*B. O. Zona*, número 2, de dicho año), que pone en vigor un Reglamento para la organización de las Colectividades indígenas y administración y enajenación de sus bienes, a fin de reconocer la autonomía de la Yemaa, básico fundamento de las entidades municipales, con lo que las pequeñas agrupaciones rurales, además de recobrar su condición jurídico-administrativa, se incorporarían a la obra de restauración económica que España viene acometiendo en beneficio de la Zona.

Se trataba en la nueva ordenación de reconocer, dándoles un cauce legal, las actividades de la Yemaa, sin desvirtuar su origen popular ni su función autónoma, sino, antes bien, afirmándola y robusteciéndola mediante su integración en el mecanismo administrativo, seña-

lándoie función propia, de acuerdo con las costumbres y necesidades actuales.

Esta ordenación, desarrollada en un breve Reglamento, cuya amplitud garantiza su elasticidad, ya que su aplicación puede amoldarse a las particularidades y características de cada Yemaa, tiende a asegurar, en primer término, el patrimonio inmobiliario de estos núcleos rurales, constituido por sus bienes comunales, y a convertir tan preciado órgano popular de asesoramiento y regulación interna en poderoso y eficaz colaborador del Majzén, afianzando su autonomía, contrastada, en su fase inicial, por la necesaria tutela interventora.

Para conseguir los propósitos enunciados comienza el Reglamento por dar existencia legal, reconociendo su personalidad jurídica, a las Yemaas, que como representación de los distintos grupos familiares vecinos del mismo poblado, fracción o kabila, designados conforme a la costumbre, se creen por oportuno Decreto Visirial (artículo 1.º).

## 1. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

a) *Las Yemaas*.—Hay dos clases de Yemaas: una de kabila, presidida por el Kaid, y otra de fracción, presidida por el Xij; una y otra se componen de los miembros que fija el Decreto Visirial de su creación, sin que su número sea nunca inferior a tres. Los nombramientos, ceses y sustituciones se hacen siempre por Decreto Visirial, a propuesta del Tutor de Yemaas, y se publican en el *Boletín Oficial de la Zona* (art. 2.º).

Están investidas las Yemaas de los poderes necesarios para administrar sus bienes e intereses, siempre, claro está, dentro del límite que impone a su acción el ejercicio del derecho de tutela del Majzén, pudiendo, sin embargo, con autorización previa y expresa, conferir poderes a las personas que elijan para que las representen en toda clase de negocios judiciales o extrajudiciales (art. 3.º).

Reúnense las Yemaas cuando las convoca su Presidente, previa conformidad del Interventor respectivo, quien de acuerdo con aquél fija el orden del día; y a las reuniones asiste, obligatoriamente, la respectiva autoridad interventora o su delegado, levantándose acta de sus deliberaciones y acuerdos, que se toman por mayoría de votos. Cada Yemaa designa un Taleb, que con carácter permanente actúa de Secretario de la misma, haciéndose su nombramiento por Decreto

Visirial. De cada sesión, este Secretario levanta un acta, de la cual se remite copia al Tutor de Yemaas para su aprobación, necesaria para que los acuerdos tomados sean ejecutivos (art. 4.º).

b) *Tutela de las Yemaas.* -- El ejercicio de la función tutelar sobre las Yemaas de toda la Zona corresponde al Gran Visir, asistido del Delegado de Asuntos Indígenas (art. 5.º) y asesorado por el Consejo de Tutela, del que aquél es Presidente y éste Vicepresidente; estando integrado, además, por el Inspector de Entidades Municipales y Territoriales, los Jefes de los Servicios Agronómicos y de Montes de la Delegación de Economía, por el Jefe de Política de la Delegación de Asuntos Indígenas y por el Jefe del Servicio de Propiedades de la de Hacienda, y un notable musulmán cuya designación se hace por Decreto Visirial.

Este Consejo se reúne una vez al trimestre, y de sus deliberaciones da fe, como Secretario, el Inspector de Entidades Municipales y Territoriales, que tiene voz y voto (art. 6.º, modificado por Dahir de 14 de junio de 1950).

Son facultades del Tutor, las siguientes: Convocar al Consejo de Tutela para sus reuniones trimestrales, y cuando lo estima conveniente; solicitar de los Organismos de la Administración los informes que cree necesarios; pedir a las Yemaas, por conducto de las Intervenciones respectivas, las informaciones que juzgue precisas para la más acertada resolución de las propuestas que a él o al Consejo de Tutela se sometan; encomendar al personal técnico del Protectorado, por conducto de sus respectivas Jefaturas, los informes, reconocimientos y proyectos que requiere la explotación de los bienes comunales; aprobar los acuerdos de las Yemaas, y resolver las dudas y cuestiones que le sometan en los casos no reservados expresamente al Consejo de Tutela; autorizar los contratos de arrendamiento de bienes colectivos; aprobar la realización de gastos inferiores a 5.000 pesetas, sin que en ningún caso esta aprobación, respecto de cada Colectividad, pueda exceder en cada año de la suma de 25.000 pesetas; vigilar la gestión administrativa de las Yemaas, y velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo de Tutela (art. 7.º).

Corresponde al Consejo de Tutela: Determinar las Yemaas a que debe reconocerse personalidad, y fijar el número de miembros que han de integrarlas; autorizar la enajenación y permuta de bienes colectivos, y el establecimiento sobre ellos de derechos de naturaleza real, en las condiciones determinadas por el Reglamento; apro-

bar los contratos de arrendamiento por tiempo superior a diez años; autorizar a la Yemaa para que pueda comparecer en juicio, cualquiera que sea el Tribunal ante el que haya de verificarlo; acordar sobre el otorgamiento de préstamos o anticipos de unas a otras Colectividades; autorizar arbitrajes o procedimientos de amigable composición; aprobar las cuentas anuales de las Yemaas, y estudiar los proyectos y proposiciones que para el gobierno, administración y aprovechamientos de los bienes comunales sean sometidos a su estudio y deliberación, con el designio de resolver de modo que tales bienes rindan la mayor utilidad posible en beneficio de la economía general del país y de la agrupación indígena (art. 8.º).

También de las sesiones del Consejo de Tutela se levanta la oportuna acta, en la que se hacen constar los acuerdos adoptados, siendo suscrita por el Presidente, los Vocales y el Secretario que asisten a la reunión. Sólo son válidos los acuerdos tomados por mayoría de votos, con asistencia de la mitad, más uno, de los miembros del Consejo, y en caso de empate decide el voto del Presidente (artículo 9.º).

El procedimiento ante el Consejo es completamente gratuito, quedando exentos del impuestos del Timbre los documentos que se exhiben ante el citado Consejo; así como las Yemaas del pago de derechos arancelarios en los Tribunales hispano-jalifanos y ante el Xeraa (art. 10).

## 2. BIENES DE LAS YEMAAS

a) *Condición jurídica.*—Los derechos que las Yemaas tienen sobre sus bienes sólo pueden ejercitarse bajo la tutela del Majzén (artículo 11); tales bienes y derechos son inalienables, y no están sujetos a confiscación ni embargo (art. 12); las rentas de estos bienes y los derechos que producen no pueden ser embargados, aunque es lícito a la Colectividad, con expresa autorización del Consejo de Tutela, afectarlos al pago de las obligaciones que legítimamente contraiga para conservar o mejorar su patrimonio (art. 13); la propiedad de estos bienes comunales es imprescriptible, salvo el provecho de los miembros de la Colectividad respecto de las parcelas que hubiesen vivificado y poseído con arreglo a derecho, lo que se justifica por testimonio de la Colectividad (art. 14); a solicitud

de la mayoría de los miembros de una Yemaa podrá el Consejo de Tutela autorizar el reparto de una determinada superficie de terreno comunal entre los jefes de familia de la kabila o fracción, pero bajo ciertas condiciones (arts. 15 y 16).

Los bienes de las Yemaas se inscriben en los catálogos correspondientes y en los Registros de la Propiedad (artículo 17, y Dahirés de 1 de junio de 1929, 19 de enero de 1931, 24 de agosto de 1933, 2 de julio de 1935 y 14 de junio de 1943). Ello con la autorización del Tutor de Colectividades, archivándose los planos de las parcelas catalogadas y deslindadas y que se formen y adjudiquen, con relación de los adjudicatarios, en el Consejo de Tutela (artículos 18 y 19).

b) *Concesiones en arrendamiento y aparcería.*—Las Yemaas pueden dar en arriendo o aparcería sus bienes o el disfrute de los aprovechamientos a que tienen derecho: a), a corto plazo, menor de diez años, entendiéndose directamente la Yemaa con el adjudicatario o arrendatario, sin necesidad de concurso o subasta, aunque con la oportuna autorización del Tutor; b), a largo plazo, no mayor de noventa y nueve años, cuando los períodos o turnos de explotación de especie forestal exigen plazos mayores de diez años, o cuando conviene adoptar tales plazos por la naturaleza o importancia de las mejoras permanentes que los arrendatarios han de realizar en los predios, tales como obras de desecación y saneamiento, de regadío, de desfonde y roturación, etc., y para ello han de estar inscritos en el Registro de Inmuebles; la adjudicación ha de hacerse necesariamente mediante subasta pública, y el expediente de arrendamiento se tramitará por el Consejo de Tutela (art. 20); las mejoras de toda clase que se realicen en los predios comunales por los arrendatarios quedarán en beneficio de la Yemaa (art. 21).

c) *Subastas.* — La subastas para arrendamientos y disfrute de aprovechamientos de los bienes de las Colectividades indígenas se verifican, en la Intervención Territorial correspondiente, ante una Comisión presidida por el titular de dicha Oficina (art. 22); se anuncian en el *Boletín Oficial de la Zona*, con dos meses de anticipación; por pregones en cinco zocos consecutivos, en el lugar más próximo a la situación de los bienes, y por edictos, que se fijan en las dependencias oficiales y también en la prensa; se ajustan a un pliego de condiciones técnicas y económicas previamente confeccionado (art. 23); se concede el derecho de tanteo en el acto

de la subasta, por un orden de prelación, a ciertas Colectividades e individuos, condicionándose el ejercicio de este derecho a ciertas obligaciones (arts. 24 y 25); la adjudicación se hace provisionalmente, remitiéndose al Consejo de Tutela copia del acta de la sesión pública (art. 26).

d) *Adquisición por el Majzén de sus bienes.*—La propiedad de las tierras de las Yemaas, o cualquier otro derecho de naturaleza real que ostenten sobre las mismas, sólo pueden ser adquiridos por el Majzén en virtud de expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública y para fines de colonización agrícola, con ciertos requisitos y formalidades (arts. 27 al 30).

### 3. RÉGIMEN ECONÓMICO

Todos los ingresos por rentas, aprovechamientos, enajenaciones, indemnizaciones, reembolsos, etc., que corresponden a las Yemaas son ingresados inmediatamente en el Banco de Estado de Marruecos (artículo 31).

La contabilidad del Consejo de Tutela, así como los balances anuales de cuentas de las Yemaas, lo lleva la Inspección de Entidades Municipales y Territoriales, siendo el titular de la misma quien ordena todos los pagos e ingresos, con el visto bueno del Tutor y del Delegado de Asuntos Indígenas (arts. 32 y 37).

Se consideran ingresos normales de las Yemaas los que se obtienen conservando el inmueble o derecho cuyo disfrute temporal se cede, y se distribuyen en la forma siguiente:

El 20 por 100 se ingresa en el Tesoro del Majzén.

El 30 por 100 es repartido entre los jefes de familia de la Yemaa.

El 50 por 100 restante se ingresa en el Banco de Estado de Marruecos, y se destina al pago de atenciones, al tenor siguiente:

Conservación y ejecución de mejoras territoriales en los predios de la Colectividad; conservación y construcción de caminos o pistas vecinales, de pozos, abrevaderos, silos para forraje, albergue de ganado, obras de regadío, alumbrado de los poblados, captación y conducción de aguas para beber y riego, roturación de tierras, desarraigo del palmito, creación de viveros, adquisición de ganado y material agrícola (máquinas, aperos de labranza, semillas, abonos, etc.), mejo-

ramiento de poblados rurales y, en general, todo cuanto afecte al bienestar y progreso de la Yemaa (arts. 34 y 35).

Son ingresos extraordinarios el producto de los bienes de las Colectividades, cuando éstas pierdan sus derechos de dominio; y es el Consejo de Tutela quien determina, oyendo a la Yemaa, el empleo de los mismos, bien en la adquisición de bienes inmuebles cuya utilización redunde en provecho exclusivo de la Colectividad, bien en títulos del Empréstimo de la Zona. Las rentas de estos bienes o títulos se consideran como ingresos normales a los efectos de su aplicación (arts. 34 y 36).

\* \* \*

Y, conforme al Dahir ya citado, sendos Decretos Visiriales fueron, sucesivamente, reconociendo personalidad jurídica a algunas Yemaas, cuyo número en la actualidad, de las reglamentadas y en pleno funcionamiento, es el de dieciséis, y son las siguientes:

Territorio de Yebala: Beni Maharon (kabila de Beni Hassan), Beni Mesal-la y Barkokien (kabila de Anyera), Beni Maadan, Uad y Yebel (kabila de Beni Hozmar), Uesti y Bumaatax (kabila de Uadras).

Territorio de Gomara: Habtien y Beni Yebara (kabila de Ajmas), Kaaseras (kabila de Beni Ziat) y Beni Seyyel (kabila del mismo nombre).

Territorio del Kert: Berkanien y Bual-latien (Quebdana), Habsaia (kabila de Mazzuza y Ulad Settut (kabila del mismo nombre).

Esto no quiere decir que el número de las Yemaas de toda la Zona se limite a sólo dieciséis, sino todo lo contrario, pues las relacionadas son las organizadas a la moderna, existiendo muchísimas otras que aún no lo están, y en su demostración hago constar, como ejemplo, las que existen en una de las 69 kabilas de la Zona. Sea ésta la kabila de Beni Tuzin (territorio del Kert), cuyas Yemaas son: Aguir Tasca, Ait Abdul, Ait Amran, Ait Ateman, Ait Aziman, Ait Brahim U Al-lal, Ait Laali, Ait U Al-lal, Anguix, Atfis, Budileb, Bugasi, Busefri, Busilma, Beni Buyeri Luta, Beni Buyeri Yebel, Beni Hassan, Beni Mahsen, Beni Zian, Galbun, Iarsoquen, Ibuauilen, Ibuharganen, Ibuhelpaten, Icachoan, Idarrasen, Iferni, Igardohen, Ihardutten, Ihardumen, Imanitten, Imediuen, Imenohen, Imestren, Imgyayen, Imogochen, Isalhiuen, Isebaic, Islimaten, Isnaien, Itahriuen, Iuaduen, Iyaouen, Iuardien, Mieser, Saca, Quifat, Suf, Taamart, Taga-



gurt, Tagzut, Tahaux, Talamahgait, Taurirt, Timedgart, Zauia Sidi lahia.

Estos días se está tramitando un expediente administrativo para reconocer las Yemaas siguientes: Benien-Belaucen (Hanz) y Antil (Beni Hozmar).

Así es como España ha intentado organizar a la moderna institución de tanta importancia en Marruecos, y lo va logrando; sólo que la aceptación de tal modernidad por parte de los marroquíes tardará algunos años en llegar.

MOHAMMAD IBN AZZUZ HAQUIM



# CRONICAS

